

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria
SOLICITANTES	Gladys Fabiola Acevedo DuqueJosé William Cruz Sánchez
RADICADO	05001 31 10 008 2024-00083 00
INSTANCIA	Única
PROVIDENCIA	Sentencia N° 38 - Jurisdicción Voluntaria N° 14
DECISIÓN	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del Matrimonio Eclesiástico

El vicario judicial - Pbro. JESÚS BRONSON ARBOLEDA CARMONA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia auténtica de la parte resolutiva de la sentencia del Tribunal Arquidiocesano de Medellín, Antioquia, del día 18 de octubre del 2023 y, del decreto definitivo en la causa "ACEVEDO - CRUZ", mediante el cual se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores GLADYS FABIOLA ACEVEDO DUQUE identificada con cédula de ciudadanía N°27.682.203 y JOSE WILLIAM CRUZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N°79.419.101, celebrado en la Parroquia Santa Rosa de Lima en Cúcuta, Norte de Santander, el día 10 de abril del 1988.

CONSIDERACIONES

La Leyes vigentes entre la Iglesia y el Estado - Concordato art. 8º, las Leyes 1a. de 1.976 y 25 de 1.992 art. 4º-, artículo 577, numeral 9º del Código General del proceso, establecen que la ejecución del fallo en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, lo que indica que corresponde a este Despacho proceder de conformidad.

Enseña a su vez, el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que "las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva

religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil".

Se dispondrá entonces la ejecución de la sentencia, ordenando a su vez la inscripción en la Notaría Tercera de Cúcuta, Norte de Santander, donde se encuentra registrado este Matrimonio, asentado el 17 de junio del 1988 bajo Indicativo Serial 638947; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970; Anotación que también se hará en el Registro de Varios de la misma Notaría. Ello con el fin de que surta todos sus efectos civiles.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia proferida en la causa de Nulidad de Matrimonio Católico contraído por los señores GLADYS FABIOLA ACEVEDO identificada con cedula de ciudadanía N°27.682.203 y JOSE WILLIAM CRUZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N°79.419.101, celebrado en la Parroquia Santa Rosa de Lima en Cúcuta, Norte de Santander, el día 10 de abril del 1988, por lo que viene de explicarse.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirá los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO: Se dispone su inscripción en la Notaría Tercera de Cúcuta, Norte de Santander, donde se encuentra registrado este Matrimonio, asentado el 17 de junio de 1988 bajo Indicativo Serial 638947; Anotación que también se hará en el Registro de Varios de la misma Notaria. Asimismo, en las notas marginales de las partidas de Matrimonio y Bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de

toda la actuación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d47e044d6a448429b4aa0007ada90ebd746be2490e9bbb4cbb612d8bc70dcc7

Documento generado en 11/03/2024 09:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica